CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "SESEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMAN EN SU CALIDAD DE COMISIONADO, Y POR EL L.A.F. EDUARDO CHÁVEZ ALMADA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE DICHO INSTITUTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ICHITAIP"; CONVENIO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DEFINIIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

I. Que en fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a través del cual se creó el denominado Sistema Nacional Anticorrupción.

II. Que en fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidieron, entre o

tras legislaciones, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la cual, en su Título Cuarto, Capitulo Único, dispone la creación de la Plataforma Digital Nacional en adelante PDN, que estará conformada por la información que le incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional, contando para ello con seis sistemas electrónicos, dentro de los que se encuentra el Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

III. Mediante Decreto No. LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E. publicado en el P.O.E. No. 69 del 30 de agosto de 2017, se reformaron entre otros preceptos, el artículo 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, creándose así el Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

IV. A través de Decreto N° LXV/EXLEY/0404/2017 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 84 del 21 de octubre de 2017, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción

del Estado de Chihuahua, que en sus artículos 35, fracción X y 48 señalan las atribuciones con que cuenta la Secretaría Ejecutiva, encontrándose la de solicitar información pertinente a los entes públicos para su incorporación en la PDN, además de que se prevé la creación de un Sistema Estatal de Información que será el receptor e integrador de la información que, a su vez, las autoridades integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción incorporen para su transmisión e integración a la PDN, conforme a los lineamientos, estándares y políticas que dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en adelante CCSNA.

V. El 23 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el CCSNA emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional (PDN) y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; tal Acuerdo, en su artículo 39 establece que el objeto del sistema es permitir la inscripción de los datos de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos que emita la autoridad fiscal competente.

VI. El 05 de junio de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Declaratoria de inicio de funciones del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional, previsto en el artículo 49, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; tal Declaratoria, en su Transitorio Tercero establece que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas en el ámbito estatal y municipal que se presentaron en los diversos sistemas de declaraciones a partir del 01 de mayo de 2021 en los formatos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se incorporarán a la Plataforma Digital Nacional en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la citada Declaratoria, debiendo privilegiar la interconexión de la información de periodos más recientes sobre los más antiguos.

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA LA "SESEA":

I.1 Que la **"SESEA"**, de conformidad con el artículo 2 y 3 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, que es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tiene su sede en la capital del Estado, y cuyo objeto es fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

I.2 Que el **LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES**, en su carácter de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, acreditando su personalidad mediante ACUERDO ACT-OG-SESEA-16/08/2024.2, emitido por el Órgano de Gobierno de la

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con fecha 16 de agosto de 2024, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua y artículo 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

I.3 La Plataforma Digital Estatal o Sistema Estatal de Información, en adelante PDE, encuentra su fundamento en el artículo 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, definiéndola como un instrumento de inteligencia institucional del Sistema Estatal Anticorrupción para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades; y está compuesta por los elementos informáticos a través de los cuales se integran y conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjuntos de datos e información relevante para ello.

I.4 De conformidad con el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Plataforma contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos:

I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;
IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;
V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

I.5 Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como 26 de la Ley General Responsabilidades Administrativas, el Sistema Estatal de Información, denominado Plataforma Digital Estatal, que es operado por la **SESEA**, es el instrumento receptor e integrador de la información que las autoridades locales incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional (PDN).

I.6 Que el presente Convenio refiere en específico sobre el Sistema denominado *"Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal"*, en adelante, S1, que tiene su objeto y fundamento en los artículos 26 y 27 párrafos primero y tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 49 fracción I, 50 y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como los artículos 5, fracción I, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de las Bases para el Funcionamiento de la PDE.

Los Órganos Internos de Control de los entes públicos y entidades, según corresponda, se coordinarán con la **"SESEA"** para establecer los mecanismos de integración y conexión de

la información contenida en los sistemas electrónicos a través de los cuales los servidores públicos presenten las declaraciones.

I.7 Que para el correcto funcionamiento del S1, la **SESEA** se basará en los formatos, protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones, emitidos por el Comité Coordinador y/o la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para cumplir con las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal, así como aquellas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y la propia **SESEA.**

I.8 Que el artículo 18, fracción XXIII del Estatuto Orgánico de la **SESEA**, faculta expresamente al suscrito para celebrar el presente convenio.

I.9 Que la **"SESEA"** señala como domicilio para fines del presente Convenio de Coordinación el ubicado en el quinto piso de la calle Cuauhtémoc, número 2800, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, Chihuahua, Chihuahua.

I.10 De conformidad con los artículos 3, fracciones VI y X y 7 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal del Estado de Chihuahua, en adelante "las Bases", la **SESEA** funge para los fines de este convenio como encargado de la plataforma y concentrador de la información de los entes públicos.

II. DECLARA EL "ICHITAIP":

II. 1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el **"ICHITAIP"** es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.2. De conformidad con el artículo 19, apartado B, fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el **"ICHITAIP"** tiene dentro de sus atribuciones las de promover y difundir de manera permanente el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la cultura de la transparencia y la protección de datos personales, en el Estado.

II.3. Que el **DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN,** fue designado por el H. Congreso del Estado, mediante Decreto No. LXVII/NOMBR/0805/2023 I P.O., como Comisionado Propietario del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en la edición del miércoles 03 de enero de 2024, determinándose por el Pleno de dicho órgano colegiado su elección como Comisionado Presidente, en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de enero de 2024, y cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del

presente instrumento, en apego a lo dispuesto en el artículo 24, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los numerales 5, fracción II, y 11, fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, apartado X, inciso c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el **"ICHITAIP"** cuenta con la facultad de celebrar convenios con organismos garantes, autoridades federales, estatales o municipales siendo su deseo celebrar el presente convenio de coordinación.

II.5 Mediante lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el **"ICHITAIP"** contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerzan.

II.6 Mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0963/2021 X P.E., publicado en la edición No. 11 del Periódico Oficial del Estado el 6 de febrero de 2021, se designó al **L.A.F. EDUARDO CHÁVEZ ALMADA** como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II.7 Que se cuenta con un mecanismo tecnológico para el manejo del conjunto de datos necesario para suministrar información al *"Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal"* (S1), por lo que conforme a lo previsto en los artículos 7, 8, 9, 10, 41, 42, 43, 44 y 45 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, tal suministro solo será interconectado a la Plataforma Digital Nacional y a la Plataforma Digital Estatal por la **"SESEA"**.

II.8 De conformidad con los artículos 3, fracción XX y 10 de las Bases, el **Órgano Interno de Control del "ICHITAIP"** funge para los fines de este convenio como proveedor y encargado de la información a transferir, al encontrarse bajo su responsabilidad y resguardo de conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9 Que la persona Titular del Órgano Interno de Control, quien de conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas será responsable de remitir y mantener actualizada en el **S1**, la información correspondiente de los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes.

II.10 Que para efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Teófilo Borunda Ortíz, Número 2009, Colonia Los Arquitos, Código Postal 31205, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1 Que reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan, misma que es suficiente para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, así como para la generación de las obligaciones que en el mismo se contraen.

III.2 Que tienen interés recíproco en coadyuvar en la integración de la información pública correspondiente a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del **"ICHITAIP"** en el *"Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal"* (S1), de la Plataforma Digital Estatal.

III.3 Que conocen el tratamiento que, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, debe otorgarse al presente instrumento, así como a la información que, con motivo de su celebración, el **"ICHITAIP"** proporcionará a la **"SESEA"** para su integración al S1 de la Plataforma Digital Estatal (PDE).

Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido del presente Convenio de Coordinación, así como las obligaciones que del mismo se derivan, por lo que expresan su conformidad en sujetarse a lo establecido en las siguientes:

C L A Ú S U L A S

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** para que el **"ICHITAIP"** por medio del Órgano Interno de Control proporcione a la **"SESEA"** la información pública correspondiente a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del ICHITAIP, para su integración al *"Sistema de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal"* (S1) de la Plataforma Digital Estatal (PDE), utilizando los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y permitir su posterior interconexión con la Plataforma Digital Nacional (PDN), bajo un esquema de trabajo en el que la **"SESEA"** funja como instancia concentradora y el **"ICHITAIP"** como proveedor de la información.

SEGUNDA. – El **"ICHITAIP"** se compromete a:

a) Ser responsable de hospedar el sistema informático mediante el cual las personas servidoras públicas cumplen con la obligación de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en sus modalidades de inicio, modificación y conclusión, así como de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de la información contenida en dicho sistema. Asimismo, el Órgano Interno de Control será responsable de administrar y realizar las acciones necesarias para mantener actualizada la información correspondiente a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa aplicable, así como de la actualización de los avisos de privacidad correspondientes.

b) Compartirá para integrar al S1 de la PDE con la **"SESEA",** la información pública que contiene el sistema de declaración de situación patrimonial y de intereses que utilicen sus servidores públicos, de la cual se efectuará en formato de datos abiertos, esto conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

c) Ser responsable de verificar que los registros que se vayan a transferir a la **"SESEA"** cumplan con los requisitos de formato, criterio, política y protocolo de gestión dictados por la **"SESEA",** mismos que a su vez deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción, sin detrimento de la innovación en los procesos que el Estado pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

Por tanto, la información que deberá remitirse para efectos de su inclusión al S1 de la PDE, así como de la PDN, contendrá la estructura que determine la **"SESEA"**, con base a las especificaciones técnicas que se determinen en el Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que será en las especificaciones donde se definen los campos mínimos de datos que debe contener el sistema, así como los estándares que debe de seguir cada campo para ser interoperable con la PDN.

d) Ser responsable de designar al menos dos enlaces que se encargaran de la remisión a la **"SESEA"** de la información del S1, para efectos de su transmisión e integración a la PDE y, posteriormente, a la PDN. Además, se encargarán de definir los mecanismos de entrega de la información a la **"SESEA"**, sea a través de correo electrónico institucional, mediante la entrega a través de medios externos de almacenamiento de datos, o bien, a través de cualquier otro mecanismo que considere para mayor seguridad la información.

e) Informar, a través del Órgano Interno de Control, por oficio a la **"SESEA"** de cualquier modificación efectuada a la información previamente otorgada para efectos de su

inclusión en la PDE, derivado del cumplimiento a resoluciones judiciales o administrativas, corrección de errores en la captura de la información o cualquier otra causa análoga.

f) Dar inmediato aviso, a través del Órgano Interno de Control, a la **"SESEA"** sobre la ocurrencia de cualquier evento o circunstancia que le impida o altere el normal desarrollo o ejecución del convenio.

TERCERA. - Con relación a la información integrada por el **"ICHITAIP"** para efectos de integración al S1, la **"SESEA"** se compromete a:

a) Integrar la información proporcionada por el **"ICHITAIP"** con base en el presente convenio, a la PDE, en específico al *"Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal"*. En este sentido, la **"SESEA"** hospedará la información recibida para su posterior interconexión a la PDN a través de la Interfaz de Procesamiento de Aplicaciones (API) generada a través de este.

b) Recibir y almacenar de forma inalterable la información proveniente de el **"ICHITAIP"** relacionada al S1.

c) No eliminará ni modificará ninguna información presentada; sin embargo, si ésta no cuenta con la estructura correcta, no será interconectada con la PDN. Toda la información capturada con estructura correcta será interconectada automática y sistemáticamente.

d) Comunicar, en los casos en que alguna declaración o ejercicio no pueda ser interconectado, al **"ICHITAIP"**, a través de los enlaces designados, señalando la información correspondiente y, en su caso, las inconsistencias detectadas, a efecto de que se realicen las acciones necesarias para su atención.

e) Seguir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para el manejo de los datos.

f) Actualizar y administrar los sistemas o subsistemas, cumpliendo la normatividad correspondiente a fin de garantizar la debida estandarización, integración e interoperabilidad de la información de los sistemas de la PDE.

g) Fungir como concentradora de la información proporcionada por el Órgano Interno de Control del **"ICHITAIP"** para su integración a los sistemas o subsistemas, según corresponda.

h) Vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea transferida, así como verificar de manera permanente el correcto funcionamiento del subsistema y conjunto de datos.

i) Ser responsable de generar el mecanismo de interconexión con la PDN.

j) Promover e implementar las medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas que resulten necesarias y adecuadas para la protección de la PDE, así como para preservar la integridad y disponibilidad de la información contenida en ella, mediante la actualización y mejora continua de sus mecanismos de seguridad. No obstante, en virtud de que se trata de un sistema tecnológico conectado a internet, existe un riesgo permanente de que se presenten incidentes de ciberseguridad o vulneraciones a sus sistemas, por lo que la **"SESEA"** procurará prevenir, detectar, contener y mitigar dichos riesgos, mediante la implementación de controles y medidas de seguridad acordes con la naturaleza de las amenazas identificadas. En caso de que se presente algún incidente que comprometa o pudiera comprometer la seguridad de la PDE o la información del **"ICHITAIP"**, la **"SESEA"** deberá comunicarlo de manera inmediata al **"ICHITAIP"**, a través de los enlaces designados, e informar sobre las acciones implementadas para su atención y mitigación, así como las medidas correctivas que, en su caso, resulten procedentes.

k) Designar un enlace que se encargará de la recepción e integración de la información del S1 proporcionada por el **"ICHITAIP"**, así como de la definición del mecanismo de entrega – recepción de la información.

l) Brindar al personal de enlace de sistemas y tecnologías de la información del **"ICHITAIP"** el apoyo técnico, la asesoría y, en su caso, la capacitación necesaria para la adecuada comprensión y aplicación de las especificaciones técnicas, particularmente en lo relativo a la estructura de los datos, los campos requeridos, los formatos y los procedimientos necesarios para su validación y carga en el S1 de la PDE, a fin de facilitar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y garantizar la correcta integración de la información.

CUARTA. - De conformidad con la Declaratoria de inicio de funciones del *"Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional"*, previsto en el artículo 49, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción el **"ICHITAIP"** incorporará al S1, para su interconexión a la PDN, las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por las personas servidoras públicas adscritas a dicho ente, a partir del 01 de mayo de 2021 y hasta la fecha de celebración del presente instrumento, además de la que se genere hacia el futuro mientras continúen vigentes las disposiciones legales relativas a la interconexión de información a la PDN y su similar en el Estado.

Dicha incorporación no constituye una aplicación retroactiva de la ley, sino el cumplimiento de un mandato legal diferido en términos del Tercer Transitorio de la citada Declaratoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2024.

Tal acción de incorporación deberá realizarse a más tardar el **17 de diciembre de 2026,** a fin de que la **"SESEA"** este en condición de interconectar la información a la PDN dentro del plazo máximo de un mes posterior a la entrega de la información.

QUINTA. – El **"ICHITAIP",** a través del Órgano Interno del Control, se compromete a que la información pública de las declaraciones de situación patrimonial que sean presentadas en cualquiera de sus modalidades por las personas servidoras públicas adscritas al **"ICHITAIP"** a partir de la firma del presente convenio y mientras este continue vigente, serán proporcionadas a la **"SESEA"** para su integración al S1 con la siguiente periodicidad:

a) Durante la primera semana del mes de enero de cada año, se entregará para integración la información correspondiente a las declaraciones de inicio, de modificación y de conclusión, presentadas durante el periodo de julio a diciembre del año anterior.

b) Durante la primera quincena del mes de julio de cada año, la información correspondiente a las declaraciones de inicio, de modificación y/o de conclusión presentadas por las personas servidoras públicas declarantes, entre los meses de enero y junio del año que corresponda.

SEXTA. - Para efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

a) Por parte de la **"SESEA"**:

a.1 Ing. Salvador Jurado Arana, Coordinador de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal, Correo electrónico: salvador.jurado@anticorrupcion.org. Tel.: 614 443 23 75 Ext. 601.

b) Por parte del **"ICHITAIP":**

b.1 L.A.F. Eduardo Chávez Almada, Titular del Órgano Interno de Control, Correo electrónico: eduardo.chavez@ichitaip.org.mx. Tel.: 614 201 33 00 Ext. 3001

b.2 Jesús Alexandro Sandoval Loya, Subcoordinador de Sistemas y Tecnologías de la Información, Correo electrónico: alexandro.sandoval@ichitaip.org.mx. Tel.: 614 201 33 00 Ext. 4005.

"LAS PARTES" se comprometen a dar aviso por escrito de cualquier cambio o modificación con los datos de los enlaces designados.

SÉPTIMA. – El **"ICHITAIP"** se compromete a que, por medio de sus enlaces, dará atención a las solicitudes formuladas por la **"SESEA"** para la debida transmisión e integración a la PDE y, posteriormente, a la PDN de la información relativa al S1.

OCTAVA. – La información que se transmita a la **"SESEA"** corresponderá a la registrada por la persona servidora pública declarante y remitida por el **"ICHITAIP"**, comprometiéndose ambas partes a no modificar su contenido, a fin de preservar su integridad y correspondencia con la declaración original. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a cada parte en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENA. - "LAS PARTES" notificarán de inmediato y por escrito al Órgano Interno de Control y/o autoridades competentes sobre el conocimiento de algún uso indebido de la información materia del presente instrumento, en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. - Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización, cumplimiento o supuesto no previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo, el cual deberá constar por escrito, sujetándose siempre a la regulación que de sus actividades y funciones establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indeterminada, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de **"LAS PARTES"**, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento la particularidad de sus determinaciones.

DÉCIMA TERCERA. - "LAS PARTES" acuerdan que cualquier cambio de domicilio de éstas deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos ese cambio, por lo que, en caso de omisión de aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el último domicilio notificado.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación por **"LAS PARTES"**, y enteradas de su valor, efectos y alcances legales, lo suscriben en dos tantos en el municipio de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

"ICHITAIP"

DR. SERGIO RAFAEL FACIO GUZMÁN
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"SESEA"

LIC. FELIPE ALEJANDRO SALASPLATA CÁZARES
TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

L.A.F. EDUARDO CHÁVEZ ALMADA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"TESTIGO DE HONOR"

LIC. KARLA GABRIELA FUENTES MORENO
COMISIONADA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"TESTIGO DE HONOR"

MTRA. MARÍA SELENE PRIETO DOMÍNGUEZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA